

BOLETÍN LEGAL

Principales normas y disposiciones

Primera Quincena
Febrero, 2021

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Banca, Seguros y Mercado de Capitales

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Normas del Ejecutivo

Decreto de Urgencia N° 18-2021 Plazo de ejecución de garantías

Decreto publicado el 11 de febrero. Deroga a partir del 01 de marzo de 2021 la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 36-2020, la misma que establecía la prórroga del plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianza y pólizas de caución. En tal sentido, todas aquellas garantías que tenían vencimiento literal a partir del 25 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020, tendrán como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2021 y, por lo tanto, el plazo de quince días contemplados en el artículo 1898° del Código Civil para ejecutar las garantías se contabiliza a partir del 01 de marzo de 2021.

Norma SBS

Oficio Múltiple N° 6302-2021-SBS Medidas prudenciales complementarias relacionadas al estado de emergencia nacional

Oficio publicado el 05 de febrero. Considerando las medidas adicionales que el Estado ha adoptado a fin de mitigar la expansión del contagio del Covid-19 a nivel nacional, el impacto de estas sobre el desplazamiento y la capacidad de generación de ingresos de los ciudadanos en general, y de los clientes del sistema financiero en particular, además de la afectación en la operatividad de las empresas del sistema financiero, la SBS ha dispuesto lo siguiente:

- En virtud del Oficio Múltiple N° 5345-2010 del 05 de febrero de 2020, se puede continuar efectuando reprogramaciones en el marco del Covid-19, previa evaluación individual de la capacidad de pago del cliente, la cual deberá ser realizada con la debida diligencia, pudiendo registrar contablemente los intereses asociados a dichos créditos por el criterio de lo devengado.
- Solo se podrán efectuar modificaciones unilaterales de operaciones de crédito siempre y cuando el cliente haya realizado – desde la última modificación aplicada a dicha operación de crédito producto de la pandemia – al menos el pago de una cuota que incluya capital e intereses; no pudiendo el cronograma de pago modificado extenderse por más de tres (3) meses en total, considerando el último cronograma de pago del cliente. Asimismo, el registro contable de los intereses asociados a las operaciones de crédito reprogramadas a partir de la fecha de manera unilateral, deberá efectuarse por el criterio de lo percibido.

- En el caso de los créditos en situación contable de refinanciados, éstos podrán ser materia de modificaciones contractuales previa evaluación individual, manteniendo la última clasificación de riesgos registrada al momento de la modificación contractual, siempre y cuando se encuentren al día en sus pagos y el nuevo cronograma no se extienda por más de tres (3) meses en total, considerando el último cronograma de pago del cliente.
- Para efectos del cumplimiento del requisito de estar al día en sus pagos o no presentar atrasos a la fecha de las modificaciones contractuales que se realicen, tanto para la modificación previa evaluación inicial como para la modificación unilateral, el crédito del deudor no debe presentar más de 30 días calendario de atraso real al momento de la modificación contractual.
- Los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación, reconocidos como ingresos, que se capitalicen por efecto de la reprogramación, deben extornarse y registrarse como ingresos diferidos reconociéndose posteriormente como ingresos en base al criterio de lo percibido.
- Si como resultado de la aplicación de los numerales anteriores, el deudor mejora su clasificación y por tanto, reduce su requerimiento de provisiones, las provisiones liberadas deberán ser reasignadas a la constitución de otras provisiones obligatorias o, en su defecto, mantenerse como provisiones voluntarias, no pudiendo en ningún caso generarse ingresos o mejores resultados en el resultado del ejercicio o afectarse alguna cuenta patrimonial por la reversión de dichas provisiones.
- Las modificaciones unilaterales deben tratar únicamente sobre aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, salvo ello sea más favorable al usuario.

Norma BCRP

Circular N° 03-2021-BCRP Índice de Reajuste Diario febrero 2021

Circular publicada el 02 de febrero. Actualiza el índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley de Bancos (Ley N°26702), correspondiente al mes de febrero de 2021, de conformidad con lo siguiente:

Día	Índice	Día	Índice
1	9,47409	15	9,50922
2	9,47660	16	9,51173
3	9,47910	17	9,51425
4	9,48161	18	9,51676
5	9,48412	19	9,51928
6	9,48662	20	9,52180
7	9,48913	21	9,52431
8	9,49164	22	9,52683
9	9,49415	23	9,52935
10	9,49666	24	9,53187
11	9,49917	25	9,53439
12	9,50168	26	9,53691
13	9,50419	27	9,53943
14	9,50671	28	9,54195

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe).

Laboral

Normas del EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO. ESSALUD. Resolución de Gerencia General N° 133-GG- ESSALUD-2021, aprueba el “Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -Salud (Entidades Privadas)”, y las “Condiciones de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud (Entidades Públicas)”, a cargo de ESSALUD.

Resolución de Gerencia publicada el 05 de febrero, aprueba el “Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo -Salud (Entidades Privadas)”, y las “Condiciones de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud (Entidades Públicas)”, a cargo de ESSALUD, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución y dispone dejar sin efecto el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 1082-GG-ESSALUD-2000, y el extremo del Artículo Segundo de la Resolución de la Gerencia Central de Aseguramiento N° 22-GCAS-ESSALUD-2014 que aprueba la versión 02 de los formatos de las Cláusulas Generales del “Contrato de Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Salud” Empresa.

Normas del PODER JUDICIAL

Resolución Administrativa N° 029-2021-CE-PJ. Resolución que dispone el inicio de la etapa de ejecución de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Madre de Dios y San Martín, en el año 2021.

Resolución Administrativa publicada el 06 de febrero, dispone el el inicio de la etapa de ejecución de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Madre de Dios y San Martín, en el año 2021 y que la Gerencia General del Poder Judicial financie y brinde el apoyo técnico que se requiera, al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a las Cortes Superiores de Justicia mencionadas.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

Rocío Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)

Elmer Huamán (ehuaman@lazoabogados.com.pe)

Inmobiliario



Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA
Aprueban la Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19

Resolución Ministerial publicada el 11 de febrero de 2021.

Le delega a los gobiernos locales implementar esta guía, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual identificarán los espacios públicos abiertos para su aplicación, ejecutarán su adecuación cuando corresponda y aprobarán la delimitación y las intervenciones que sean promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas.

Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA
Modificación de la Norma Técnica A.070 Comercio del Reglamento Nacional de Edificaciones

Resolución Ministerial publicada el 11 de febrero de 2021.

Norma que modifica diversos aspectos técnicos contenidos en la Norma Técnica A.070 Comercio.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, agradeceremos contactar con:

- José Antonio Jaramillo (jjaramillo@lazoabogados.com.pe)
- Manuel Madrid (mmadrid@lazoabogados.com.pe)